

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-063** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**.

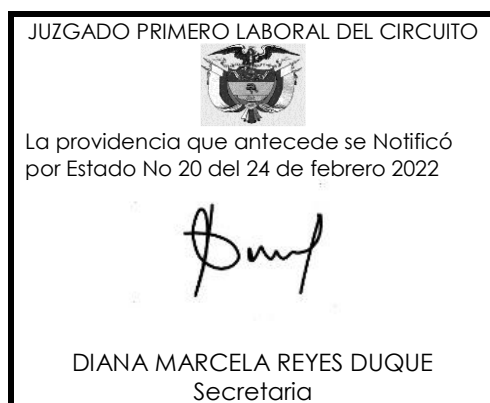
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 303** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PLINIO SANDOVAL** en contra de **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA SAS** representada por Gabriel Leal Preciado o por quien haga sus veces y **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.** representada legalmente por Miguel Suarez o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA SAS** y **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S VENTAS Y MARCAS SAS** siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-303

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 304** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR EDUARDO BARBOSA CUBILLOS**, contra la empresa **FACTORIT INGENIERÍA SAS**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **FACTORIT INGENIERÍA SAS** siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-304

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-305** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

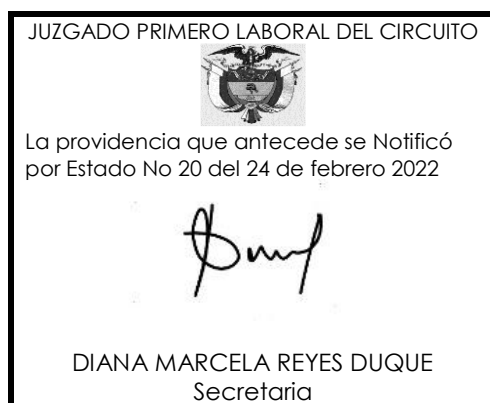
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 307** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NICOLAS URIBE GUTIERREZ**, contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.**, representada legalmente por la señora PAOLA MARÍA VILLOTA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.** siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-307

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 309** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AQUILES RAFAEL CELEDON COTES contra de la sociedad COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER o por quien haga sus veces al momento de la notificación **y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, representada legalmente por la Doctora ROSMIRA PERALTA o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**, y **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-309

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 312** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FABIO ALVAREZ GALINDO, WILLIAM FERNANDO SEGURA NEUTA,, YOVANI ALFONSO GONZALEZ BEJARANO, WILLIAM ALBERTO BERBEO GARCIA, OMAR HUMBERTO REVELO CEBALLOS, JAIRO ANTONIO GONZALEZ ARDILA y FRANCISCO EDGARDO MORALES SANTOS** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** representada legalmente por el señor DANIEL BAYONA VILLEGAS, o, por quien lo sea o haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: VINCULAR a EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR – “SINTRAIME”- Subdirectiva Bogotá, como litis consorcio necesario.

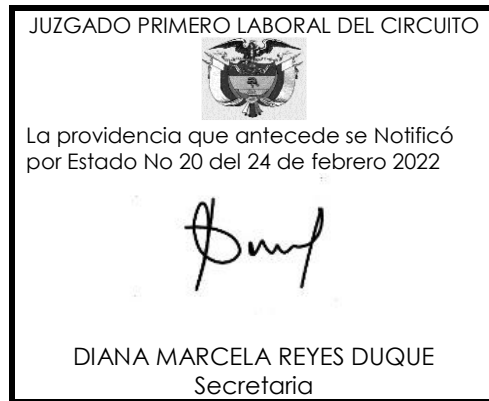
SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.** y **al litis consorcio necesario, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR – “SINTRAIME”- Subdirectiva Bogotá,** , siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

ORDINARIO 2021-312

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 314** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS JULIO RAMIREZ OCHOA** contra **DAISSY BULLA SALGAR, CAMILO DANIEL ACOSTA CALEÑO y CARLOS ALBEIRO BEDOYA BULLA**, y **solidariamente contra TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A., TAXATÉLITE S.A.S, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., y RADIO TAXI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **CARLOS JULIO RAMIREZ OCHOA** contra **DAISSY BULLA SALGAR, CAMILO DANIEL ACOSTA CALEÑO y CARLOS ALBEIRO BEDOYA BULLA**, y **solidariamente contra TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A., TAXATÉLITE S.A.S, AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S., y RADIO TAXI INTERNACIONAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-314

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021 – 316** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA CAMILA OJEDA BEJARANO** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, representada legalmente por LEONIDAS LÓPEZ HERRAN o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-316

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-317** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

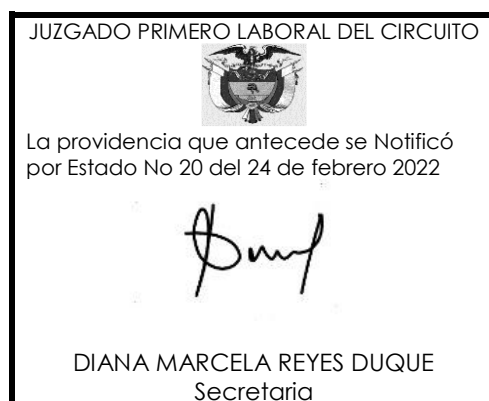
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-318** , con recurso de reposición interpuesto en término contra proveído anterior . Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.175.645, y Tarjeta Profesional No. 102369, del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, observa que asiste razón a la recurrente, en tanto el proveído proferido no corresponde a las presentes diligencias, en consecuencia, se repone el proveído que dispuso la inadmisión de la demandada y toda vez que revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA LILEC GARRIDO BELTRÁN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 20 del 24 de febrero 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

ORDINARIO 2021-318

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-348** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA**.

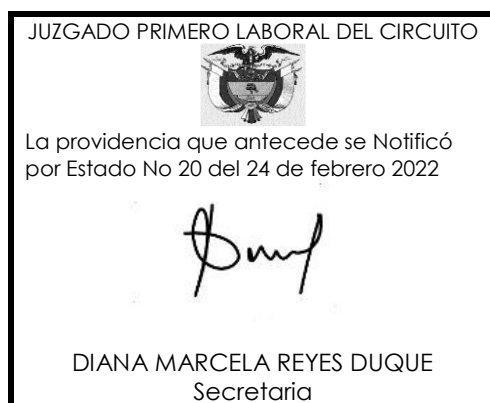
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-350** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

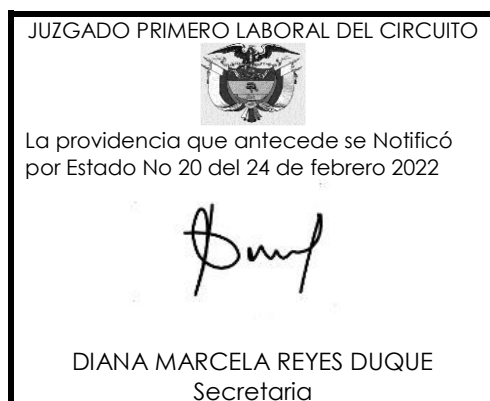
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-363** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

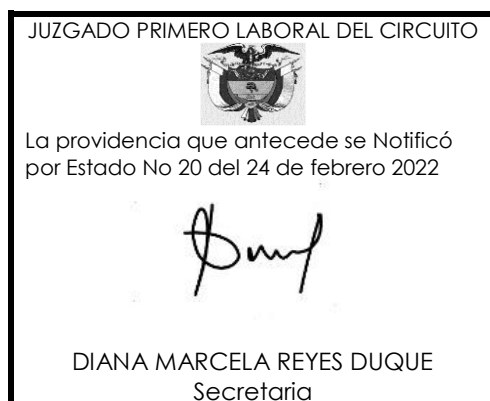
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-367** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

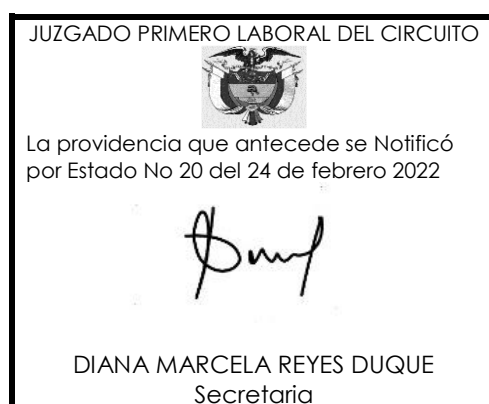
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-368** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

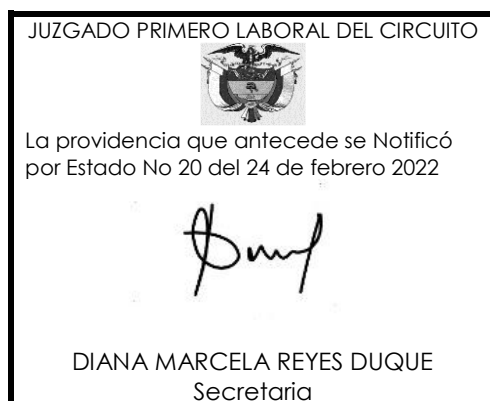
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **N. 2021-422** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en último proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA DEMANDA.**

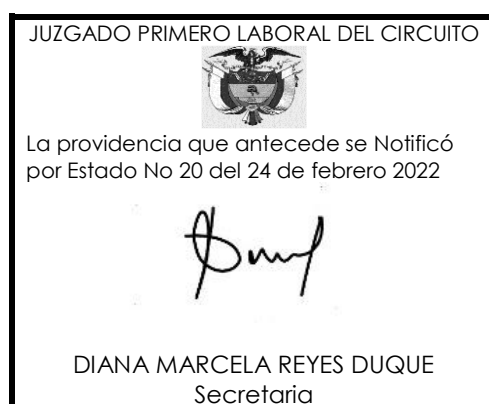
Secretaría proceda a **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S. XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. -01-02-2022- Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00449**, informando que la apoderada de la demandante interpuso en término recurso de reposición en subsidio apelación, en término, contra el numeral 3 de proveído que libro mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la demandante, contra el numeral 3 de providencia que libro mandamiento ejecutivo. Manifestando su inconformidad bajo el argumento que *"en el numeral tercero ordena notificar de manera personal el mandamiento ejecutivo, a pesar de que el mismo se considera debe ser notificado por anotación en estado, por tratarse de una demanda ejecutiva seguida de proceso ordinario, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso"*.

Sea lo primero señalar que la notificación ordenada en el numeral tercero de la providencia recurrida, lo fue fundada en un precepto legal contenido en el capitulo XVI, Artículo 108 del CPTSS, que señala:

*"Artículo 108 CPTSS: Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, **SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE AL EJECUTADO**, y solo serán apelables en el efecto devolutivo" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, al existir norma expresa en materia laboral para efectos de notificación de procesos ejecutivos, no es factible, recurrir de manera analógica a disposiciones contenidas en el C.G.P.; es por ello que resulta plenamente ajustada a derecho la decisión objeto de inconformidad, en consecuencia, **NO SE REPONE** el proveído recurrido.

En tanto, el proveído objeto de inconformidad se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, para que se surta en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL, previa sufragación de las expensas necesarias por parte de la recurrente, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 20 del 24 de febrero de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -03-02-2022- Al Despacho, la presente demanda ejecutiva laboral No. **2021-00473** informando que la parte actora allega recurso de reposición fuera de término, contra proveído que libra mandamiento de pago vista a folios 260, 261.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de reposición interpuesto contra proveído que libra mandamiento de ejecutivo resulta extemporáneo, en efecto el mismo fue notificado por Estado el día 14 de diciembre 2021, (Fol. 261) sin que la parte ejecutante hiciera uso de su facultad legal, dentro de la oportunidad procesal, conforme lo señala el artículo 63 CPTSS, que preceptúa:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en tanto el recurso de reposición fue interpuesto en fecha 11 de enero de 2022, es decir por fuera del término legal, el cual vencía el día 16 de diciembre de 2021, se **NIEGA** la reposición impetrada, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 20 del 24 de febrero de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria